

Comunicaciones

Derechos sexuales en Panamá y su invisibilización en el Estado

Sexual rights in Panama and its invisibility in the State

Marlin Estela González

Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Istmo, con estudios en Alta Gerencia, Liderazgo y Buenas Prácticas en Educación Integral de la Sexualidad, Salud Sexual y Derechos Humanos, en el CENESEX. Especialista en Derecho de Familia y en Promoción y Defensa de los Derechos de Personas LGBTI.

lic.marlingonzalez@gmail.com

Resumen

Análisis de los derechos sexuales y reproductivos en Panamá como vitales en el desarrollo armónico de las personas. Su invisibilización por parte del Estado a través de quienes ostentan actualmente el poder, en acción y omisión, en interpretación restrictiva de las normas que garantizan la dignidad humana, acarrea una violencia tremenda contra individuos y grupos que, como corolario, han sido históricamente discriminados y marginados del ejercicio ciudadano. Tener una mayor cantidad de derechos sexuales y reproductivos reconocidos y garantizados, incluye eliminar las normas que violan derechos fundamentales y proveer la educación integral de la sexualidad que, en última instancia, provoque una actualización de los paradigmas que ya han sido superados. Ello significa apuntar al perfeccionamiento de la formación integral de la personalidad en correspondencia con el ideal de desarrollo próspero y sostenible, para abordar retos fundamentales de pobreza, desigualdad y violencia y «No dejar a nadie atrás».

Palabras clave: derechos sexuales y reproductivos, ejercicio ciudadano, poblaciones claves, equidad, igualdad, no discriminación.

Abstract

An analysis of the sexual and reproductive rights in Panama as vital to the harmonious development of people. Its invisibility by the State through those who currently hold power, in action and omission, in restrictive interpretation of the norms that guarantee human dignity, brings tremendous violence against individuals and groups, which as a corollary have historically been discriminated and marginalized of the citizen's exercise. Having a greater number of recognized and guaranteed sexual and reproductive rights includes eliminating the norms that violate fundamental rights and provides comprehensive sexuality education that, in the final analysis, provokes an update of the paradigms that have already been overcome. What it means to aim at the perfection of the integral formation of the personality in correspondence to the ideal of prosperous and sustainable development, to address fundamental challenges of poverty, inequality and violence, and "Do not leave anyone behind."

Key words: sexual and reproductive rights, citizenship, key populations, equity, equality, non-discrimination.

La Constitución de la República de Panamá declara desde su Preámbulo que se decreta con el fin supremo de exaltar la dignidad humana y de promover la justicia social y el bienestar general, e incorpora en sus artículos 4, 17, 19, 32, 57, 64 y 67, entre otros, distintos aspectos de igualdad ante la Ley, que en algunos casos no operan.

En la era a la que asistimos, a quienes más sufren el impacto de la discriminación se les denomina *población clave*;¹ son aquellas que, solo por el hecho de existir, tienen que enfrentar, en un cuestionamiento a su propia humanidad, un trato injusto e injurioso que afecta todas las esferas de su vida.

La población clave está compuesta por personas discriminadas por su orientación sexual, identidad o expresión de género, oficios no reconocidos y condiciones de salud, y rechazadas con etiquetas ideológicas que, siguiendo patrones médico-patologizantes, les imponen, de manera mecánica y reduccionista (estereotipada), el modelo dicotómico arcaico y unívoco de salud-enfermedad.²

Como consecuencia, la combinación de factores biológicos, socioeconómicos y estructurales, se expresan en falta de acceso a los servicios pertinentes, privación sistemática de derechos, marginación, criminalización social y económica.³ Y en el ámbito epidemiológico, estas personas se enfrentan mucho más que otras al riesgo, la vulnerabilidad y/o la carga creciente de al menos una de las tres enfermedades (VIH, tuberculosis y malaria), sin tomar en cuenta el hecho de que no existen estudios epidemiológicos objetivos, por lo que se ve limitada la perspectiva científica actual por resultados obtenidos de muestras por conveniencia.

La obligación de garantizar es de carácter positivo e implica un hacer por parte del Estado que no se realiza. De las garantías constitucionales y legales que asisten a todos, son pocas las que operativamente les son reconocidas en la práctica. Aunque se garanticen los derechos, no existe un ejercicio pleno de los mismos.

Las normas que existen y que trataron de abordar el tema, datan de casi veinte años. Me refiero a la Ley 4 de 1999⁴ de Igualdad de Oportunidades, que presenta la limitante de que, al tratar de ejercer derechos legítimamente a partir de esta, las personas son acalladas por la propia burocracia que obstaculiza su desarrollo, y los procesos no prosperan. Asimismo, la Ley 16 de 10 de abril de 2002⁵ regula el derecho de admisión a los establecimientos públicos y dicta medidas para evitar la discriminación.

Peor aún, en el artículo 133, numerales 11 y 12, del Decreto Ejecutivo 204, se expide el «Reglamento de disciplina de la Policía Nacional», que considera como falta gravísima la «homosexualidad» y el «lesbianismo», y las castiga con pena de arresto de hasta sesenta días o la destitución del cargo.

Aunque el clamor por una ley antidiscriminación no se ha hecho esperar, después de un arduo trabajo y pasados más de diez años de la despenalización de la sodomía, las organizaciones no gubernamentales (ONG) aún persiguen una ley que ayude a enfrentar los desafíos de la discriminación para lograr la integración social de personas, una legislación enmarcada en la evidencia científica y los Derechos Humanos.

Pero son dos los gobiernos electos a cuyas Asambleas Nacionales se les ha solicitado la discusión de la Ley *que Tipifica el Delito de Discriminación de Personas*, a través de la presentación de anteproyectos de ley, que incluyen aquella por orientación sexual e identidad de género, y nada ocurre.

Esto envía el mensaje a quienes discriminan que sus acciones u omisiones no tienen certeza de castigo, porque, en primer lugar, los procesos por discriminación en Panamá no tienen

asidero jurídico; y en segundo, lo que se castiga es tener una orientación sexual distinta a la heteronormativa y una identidad de género autopercebida distinta a la asignada al nacer, sin el respeto a la sexualidad como un elemento dinámico y no como un producto estático.

Este mensaje se refleja en forma de estereotipos que, como patrones preconcebidos de cómo debería ser la vida, provocan reacciones emocionales negativas que conducen a comportamientos de rechazo y exclusión, y que sitúan a esas personas o a esos grupos en situación de desventaja. Y a partir de estos patrones ideológicos sesgados, la indiferencia ante la desigualdad por parte del Estado⁶ se intensifica y es el símbolo más brutal de la violencia que enfrentan.

Por lo tanto, la discriminación se convierte en una injerencia en la privacidad, ejerce un control de los cuerpos a través de estos mecanismos de poder, limita el libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación, e impacta la dignidad de las personas en todos los contextos.

Entiéndase entonces por estigma el atributo que se pone de manifiesto en estructuras de condiciones aprendidas por una gran parte de los miembros de una sociedad y recibidas de estructuras como la familia o la escuela, para favorecer la consolidación de creencias que degradan a determinadas personas o grupo.

Por otro lado, como seres biopsicosociales, la sociedad y la cultura en la que se desenvuelva un individuo, demandan aspectos básicos para su integración satisfactoria, pero para incorporar una concepción más integral, no en relación únicamente con la dimensión de justicia, sino que incluya una dimensión de transformación social, cultural, económica, política e institucional, y como uno de los países con mayor inequidad del mundo, se hace ineludible el entendimiento de que Panamá tampoco tiene una inversión directa significativa.

Y es que, a pesar de que estemos justo cerca del promedio de la América Latina en lo total, en lo social hay un desfase enorme en términos de erogaciones realizadas por el sector público a fin de mejorar las condiciones de vida de la población y promover su bienestar colectivo.

Faltan múltiples acciones, como la redistribución de ingresos, la formación de capital humano y la protección de los grupos de las poblaciones clave o más desfavorecidos, que les permita adquirir las capacidades para su propio desarrollo.

Y sí, el desarrollo se complementa con infraestructura, pero no es solo la construcción de grandes edificios y puentes, sino la edificación de sistemas de accesos de la población a los servicios de desarrollo para mejorar su calidad de vida, lo que se requiere con urgencia, pero sin el reconocimiento de que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género no son categorías reconocidas ni protegidas por el Estado panameño.⁷

Pero Panamá tiene aún legislación vigente que permite que se intensifique libremente la violencia y hasta se perpetúe la situación de exclusión en la que se encuentran las personas. Y como el desarrollo no se da así nada más, sino que se gana cada día —es algo que como la libertad ha de ser conquistado—, para que exista una real integración social se debe en última instancia buscar la justicia social, y eso más bien requiere aceptar, respetar y fortalecer el ejercicio de derechos humanos, entre los que se encuentran los sexuales y reproductivos, y sin educación formal en ellos, indefectiblemente se hierra en los conceptos.

Por lo tanto, no se palpa la intención de arrogarse un enfoque comprensivo que vaya más allá de medidas legales, para que incluya medidas preventivas y educativas, con el

propósito de responder y combatir la violencia y mucho menos para castigar a quienes ejecutan este tipo de conductas.

Así las cosas, es preciso evidenciar una necesidad más severa de punibilidad en cuanto a esta desvalorización de las personas, que requiere de una perspectiva más pluralista para lograr insertar una concepción más amplia, dirigida a que, en la medida de lo posible, se adopten mejores formas de convivir.

Los beneficios que significaría reducir la desigualdad en términos de eficacia, son múltiples, pero para ello debemos reconocer que el desconocimiento que de la sexualidad tiene de manera general la población panameña, es el eje transversal que está relacionado con las potencialidades, para poner en práctica conocimientos que, como valores y actitudes, interfieren directamente en el acceso a oportunidades para el desarrollo y bienestar de otros y de todos en conjunto.

Notas

¹ No obstante, los grupos que integran el Comité son cinco. Las Directrices de Mecanismo de Coordinación de País, del Fondo Mundial, indican que el concepto *poblaciones clave* también puede incluir a «mujeres y niñas, presos, refugiados y migrantes, adolescentes y jóvenes, huérfanos y niños vulnerables, y poblaciones que son motivo de preocupación humanitaria, en cada caso basándose en consideraciones epidemiológicas, y sobre derechos humanos y género».

² Definición propia de la autora.

³ Basada en el Plan de Acción para las Poblaciones Clave (PAPC), se elaboró como respuesta a la recomendación relacionada con la estrategia SOGI. El plan se concibió para ser alineado con el Plan de Acción de la Estrategia de Igualdad de Género (EIG), el Plan de Acción Conjunta de la Sociedad Civil (JCSAP) y otros documentos estratégicos del Fondo Mundial. Pone en marcha los compromisos asumidos por la Secretaría del Fondo Mundial, dispuestos por los organismos de las Naciones Unidas y otros asociados técnicos.

⁴ Por la Ley 4 (de 29 de enero de 1999) se instituye la igualdad de oportunidades, que en su artículo 2 expresa que «el objetivo de la presente Ley es el desarrollo de la política pública antidiscriminatoria de género por parte del Estado» y en el numeral 5 dice: «Sensibilizar y capacitar a los funcionarios y funcionarias en la perspectiva de género, en la naturaleza de las relaciones intergenéricas y en diversos enfoques». Es uno de ellos.

⁵ La Ley 16 (de 10 de abril de 2002) regula el derecho de admisión en los establecimientos públicos y dicta medidas para evitar la discriminación.

⁶ Por lo que la violencia de Estado sería la utilización de la fuerza en cualquier operación o proceder perpetuado por cualquier miembro del Estado (funcionarios públicos con el respaldo de las instituciones gubernamentales) o por cualquier grupo mayoritario o hegemónico avalado por las instancias civiles o gubernamentales, en contra de un individuo o grupo minoritario.

⁷ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Artículo 2: «Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de *métodos tendientes a anular la*

personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica».

Fecha de recepción de original 6 de junio de 2018

Fecha de aprobación para su publicación 7 de julio de 2018